

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</b>	OFICIO NO. DGCH/1651/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 18/08/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes, Ags., a 18 de agosto del 2022.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunta infractora a la trabajadora **C. IRMA ALEXANDRA CORTÉS GONZÁLEZ**, trabajadora adscrita a la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 11 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el suscrito cuenta con las facultades suficientes y necesarias para emitir la presente resolución, máxime que la presente intervención pondera la observancia a los principios rectores de la Administración Pública Estatal, que entre otras cosas implican la legalidad e imparcialidad en el ejercicio de la función y el servicio público.

Es así que, por los motivos y fundamentos anteriores, el suscrito en mi calidad de Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes, procedo a dictar resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

## RESULTADOS

**PRIMERO.** - Que el Lic. Ricardo López García, actuando en su carácter de Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, interpuso una queja ante el suscrito, ello a fin de hacer del conocimiento de este último el inicio del Procedimiento de Investigación Laboral a los servidores públicos CC. **IRMA ALEXANDRA CORTÉS GONZÁLEZ**, Aarón Bonilla González y Sac-Nicte Lozano García, ello tal y como se muestra a continuación:

**C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PRESENTE.**

**LIC. RICARDO LÓPEZ GARCÍA**, en el ejercicio de mis atribuciones como DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, comparezco para exponer los siguientes:

### HECHOS:

En fecha 01 de julio del año en curso, procedí a levantar Acta Circunstanciada de Hechos, cuyo objeto versó en hacer constar lo siguiente:

"(..) derivado de diversas inconsistencias que me han sido reportadas, en cuanto hace a vicios en el seguimiento del control de asistencias de los trabajadores adscritos a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, derivados de presuntas negligencias e incumplimientos a las disposiciones correspondientes por parte de la trabajadora C. SAC NICTE LOZANO GARCÍA, es que en este momento en aras de ponderar los principios rectores del Gobierno del Estado de Aguascalientes, entre los que resalta aquel relativo a "Transparencia y Combate a la Corrupción", mismo que implica la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y transparencia en el ejercicio de la función y el servicio públicos, así como combate frontal, estricto, firme, riguroso y severo a la corrupción y a las malas prácticas institucionales, se procede a:

*ch*

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p>	<p><b>OFICIO NO. DGCH/1651/2022</b></p>
	<p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p><b>Fecha de Liberación: 18/08/2022</b></p>
		<p><b>Asunto: RESOLUCIÓN</b></p>

Instar a la trabajadora C. SAC NICTE LOZANO GARCÍA, a efecto de que forma íntegra y a la brevedad realice entrega de los listados de asistencia manual que por sus funciones, se encuentren bajo su resguardo ante lo cual, la trabajadora en cita en este momento hace entrega de los listados requeridos y no obstante, se solicita a la trabajadora en cuestión, de su máxima colaboración y disposición para los futuros requerimientos que en caso de ser necesario se le realicen en cuanto a la entrega de informes, documentos, entre otros, ello a efecto de esclarecer la veracidad de las presuntas negligencias e incumplimientos que se atribuyen a la trabajadora C. SAC NICTE LOZANO GARCÍA.

Lo anterior en el entendido de que de resultar de los trabajos de revisión, que la trabajadora C. SAC NICTE LOZANO GARCÍA, ha incurrido en incumplimiento a sus labores y/o en conductas infractoras o contrarias a las disposiciones laborales que la rigen como servidora pública, como lo son el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, se procederá con el inicio del procedimiento de Investigación laboral respectivo ello de conformidad con los ordenamientos legales citados con anterioridad, en correlación con el Capítulo VII del Manual de Lineamientos de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

No se omite apuntar que tanto el procedimiento referido en el presente párrafo que antecede, como las sanciones que de éste llegarán a resultar, se aplicarán con independencia de la procedencia de las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de la aplicación de las normas penales o civiles que correspondan en su caso, de conformidad con las leyes respectivas.

(...)"

En seguimiento a lo anterior, gire instrucciones a personal de mi adscripción a efecto de que realicen las revisiones en la base de datos para ubicar posibles errores internos en el sistema o procesos de actualización en cuanto hace al sistema de control y registro de incidencias de personal (INCIDE) relacionadas con la captura y el proceso de registro en el SICH.

Fue así que, de los trabajos de revisión referidos con anterioridad, el Ing. Luis Alberto Cuesta López, Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano detectó diversas inconsistencias y anomalías en los registros que se desprenden de los relojes verificadores de asistencia, además de prácticas indebidas, por lo que se tomó la decisión de monitorear la actividad por usuario, generar reportes a efecto de identificar de forma certera el escenario específico por cada uno de éstos.

Tal situación fue reportada a Usted, quien de igual forma en aras de brindar cabal cumplimiento a los principios rectores del Gobierno del Estado de Aguascalientes, entre los que resalta aquel relativo a "Transparencia y Combate a la Corrupción", giró instrucciones relativas a revisar el proceso de tiempo de asistencia y la información generada y procesada correspondiente a los registros, para lo cual a su vez se indicó que dichos trabajos fueran en coordinación con la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

Concluidos los trabajos antes descritos, a continuación, se detallan en lo específico los hallazgos y anomalías identificadas:

NOMBRE	PUESTO	ANOMALÍAS
"..."		
IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ	JEFE DEL DEPTO. DE AUDITORÍAS DE COMPENSACIONES	<p>1. Se identifican diversos justificantes que no cumplen con la debida formalidad de los mismos, por presentar las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diversos de los justificantes no cuentan con sellos de recepción por parte de la DGCH.</li> </ul> <p>2. Así mismo resultaron anomalías entre el cardex y la documental existente en el expediente del trabajador, como las que se apuntan a continuación:</p>



**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL**

		<ul style="list-style-type: none"><li>• No obra documental alguna de justificante, aún y cuando operativamente en cardex se procedió a justificar. (10 de enero y 23 de junio del año en curso por mencionar algunos)</li></ul> <p>3. No obstante, resultaron anomalías entre el cardex y la lista de asistencia manual, como las que se apuntan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No coinciden registros del cardex con los registros manuales de la lista de asistencia, ello toda vez que aún y cuando se registró en el cardex asistencia manual por parte de la trabajadora, ésta presentó justificante por entrada tardía por lo que el cardex debería reflejar una "J" no así una "G" como actualmente puede visualizarse. (4 de enero y 28 de febrero del año 2022)</li><li>• No coinciden registros del cardex con los registros manuales de la lista de asistencia, ello toda vez que aún y cuando se registró en el cardex asistencia manual no obra registro alguno en la lista de asistencia. (18 de febrero del año 2022).</li></ul> <p>4. Se resalta además que la trabajadora señalada gestionó un permiso con motivo "Contingencia COVID por hijo", por los días del 16 al 19 de mayo del año en curso, sin agotar los requisitos que apunta el último párrafo del artículo 66 del Reglamento Interior de la Administración Pública Estatal.</p> <p>5. Dicha trabajadora cuenta con múltiples pases de salida cuyo motivo de los mismos, no resultan congruentes con aquellos reales a sus salidas.</p> <p>No se omite apuntar que la trabajadora en cita, el día 30 de junio del año 2022 ha acumulado tan solo en dicho año, un total de 24 justificaciones y 12 retardos, por lo que en consideración de ello y las anomalías apuntadas en el presente apartado, es de deducir que la C. Irma Alexandra Cortes González ha sido omisa en el cumplimiento de sus obligaciones de asistir puntualmente, observar buenas costumbres, solo por mencionar algunas.</p>
AARÓN BONILLA GONZÁLEZ	JEFE DEL DEPTO. DE EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL	<p>1. Registro de asistencia manual, en el que el trabajador no atendió el formato establecido para su registro manual ya que puede identificarse en las listas de asistencia que efectúa su registro sobre la linea de cierre. (11 de febrero del año 2022)</p> <p>Así mismo, no coincide el registro del cardex con el registro manual de la lista de asistencia, ello toda vez que aún y cuando se registró en el cardex asistencia manual por parte del trabajador, éste fue omiso en registrar su hora de entrada, salida o ambas. (10, 11 y 15 de febrero del año 2022)</p> <p>2. Así mismo resultaron anomalías entre el cardex y la documental existente en el expediente del trabajador, como las que se apuntan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No obra documental alguna de licencia, aún y cuando operativamente en cardex se procedió a justificar. (17 de junio del año en curso).</li><li>• No obra documental alguna de justificante, aún y cuando operativamente en cardex se procedió a justificar. (02 de febrero, 10 y 27 de mayo del año 2022).</li></ul> <p>3. Los justificantes no cuentan con sellos de recepción por parte de la DGCH.</p>



**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL**

		<p>4. Finalmente se informa que de las diversas diligencias que se observan en los justificantes presentados por el trabajador en cuestión, se considera deberán ser analizados por el jefe inmediato de éste a fin de constatar el seguimiento de las mismas.</p> <p>No se omite apuntar que el trabajador en cita, al día 30 de junio del año 2022 ha acumulado tan solo en dicho año, un total de 50 justificaciones, <b>de los cuales es importante resaltar que tan solo el mes de junio del año en curso, dicho servidor público justificó la totalidad del mes en un único justificante, situación que resulta alarmante por el exceso de los mismos.</b></p> <p>Adicionalmente se tiene que dicho trabajador cuenta con 12 retardos, por lo que en consideración de ello y las anomalías apuntadas en el presente apartado, es de deducir que el C. Aaron Bonilla González ha incurrido en faltas de probidad y honradez, además de ser omiso en el cumplimiento de sus obligaciones de asistir puntualmente, observar buenas costumbres, solo por mencionar algunas.</p>
SAC-NICTE LOZANO GARCIA	ENCARGADO DE CAPITAL HUMANO	<p>1. Se identifican diversos justificantes que no cumplen con la debida formalidad de los mismos, por presentar las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Diversos de los justificantes no cuentan con sellos de recepción por parte de la DGCH.</li></ul> <p>2. Así mismo resultaron anomalías entre el cardex y la documental existente en el expediente de la trabajadora, como las que se apuntan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No obra documental alguna de justificante y/o licencia, aún y cuando operativamente en cardex se procedió a justificarse. (07 de enero, 08, 09 y 25 de febrero, 10 y 30 de mayo y 18 de junio del año 2022, por mencionar algunos)</li></ul> <p>En el presente punto es importante resaltar que la trabajadora hizo uso de los permisos a los que tiene acceso para el desempeño de sus labores como lo son aquellos relativos al sistema INCIDE/SICH, para emplearlos en su beneficio, ello al manipular el mismo a efecto de justificar de manera indebida los días antes referidos.</p> <p>3. Además de las inconsistencias apuntadas, es de resaltar que la trabajadora en comento es la responsable del seguimiento del control de asistencias de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, por lo que las anomalías, vicios, omisiones, e inconsistencias que se han detallado en los apartados del resto de los trabajadores que por medio del presente se reportan, son parte del ámbito de responsabilidad de la C. Sac Nicte Lozano García.</p> <p>A continuación de manera enunciativa más no limitativa se señalan las inconsistencias de la trabajadora en mención:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Aceptó en el desempeño de sus labores justificantes que no cuentan con la formalidad debida, careciendo de firmas de los propios solicitantes, sellos de recepción y firmas del jefe inmediato.</li><li>• Permitió a algunos trabajadores registrarse en la lista de asistencia de forma engañosa sobre la linea de cierre, validando tales registros como procedentes en hora puntual, aún y cuando es visible su entrada tardía.</li><li>• No cuenta con un formato único establecido para lista de asistencia manual, situación que obstruye el debido</li></ul>



RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

		<p>seguimiento a la puntualidad de los trabajadores de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En el desempeño de sus labores, no atendió las disposiciones legales que rigen su actuar, pues permitió y validó como procedente que algunos trabajadores excedieran sus registros en listas de asistencia manual a las permitidas legalmente.</li><li>• Capturó registros en cardex que son inconsistentes y/o difieren de las documentales que obran en los expedientes de los trabajadores, o listas de asistencia. Situación que implica que los registros en cardex no sean certeros.</li></ul> <p>Por todo lo expuesto, luego entonces se concluye que la C. Sac Nicté Lozano García ha incurrido en faltas de probidad y honradez, además de ser omisa en el cumplimiento de sus obligaciones de asistir puntualmente, observar buenas costumbres, y desempeñar sus labores con el cuidado, intensidad y esmero apropiado, solo por mencionar algunas.</p>
--	--	--

(...).

**SEGUNDO.-** Visto lo descrito en el resultando que antecede, se desprende entre otras cosas, que la C. **IRMA ALEXANDRA CORTÉS GONZÁLEZ**, quien se desempeña como **Jefe del Depto. de Auditorías de Compensaciones**, adscrita a la **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** presuntamente incurrió en conductas contrarias a aquellas disposiciones previstas en el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, específicamente en cuanto hace a su control de asistencia y puntualidad, puesto que se le atribuye lo siguiente:

- Su control de justificantes, carece de la formalidad debida, en virtud de que los mismos no cuentan con el respectivo sello de recepción.
- Se observaron anomalías entre el cardex y la documental existente en el expediente del trabajador, ya que no obra documental alguna de justificante, aún y cuando operativamente en cardex se procedió a justificar. (10 de enero y 23 de junio del año en curso por mencionar algunos).
- Se observaron anomalías resultaron anomalías entre el cardex y la lista de asistencia manual, ya que aún y cuando se registró en el cardex asistencia manual por parte de la trabajadora, ésta presentó justificante por entrada tardía por lo que el cardex debería reflejar una "J" no así una "G" como actualmente puede visualizarse. (4 de enero y 28 de febrero del año 2022), además de aún y cuando se registró en el cardex asistencia manual no obra registro alguno en la lista de asistencia. (18 de febrero del año 2022).
- Gestionó un permiso con motivo "Contingencia COVID por hijo", por los días del 16 al 19 de mayo del año en curso, sin agotar los requisitos que apunta el último párrafo del artículo 66 del Reglamento Interior de la Administración Pública Estatal.

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b>	<b>OFICIO NO. DGCH/1651/2022</b>
	<b>Secretaría de Administración</b>	<b>Fecha de Liberación: 18/08/2022</b>
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

- Cuenta con múltiples pases de salida cuyo motivo de los mismos, no resultan congruentes con aquellos reales a sus salidas.
- Ha acumulado tan solo al día 30 de junio del año en curso, un total de 24 justificaciones y 12 retardos.

**TERCERO.** - Atendiendo a lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por la C. **IRMA ALEXANDRA CORTÉS GONZÁLEZ**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el Lic. **Ricardo López García**, en su carácter de **Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** y jefe inmediato de la indiciada, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral a la trabajadora mencionada.

**CUARTO.** - En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando en términos de Ley, a los trabajadores indiciados, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del procedimiento y al representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes, para que comparecieran el día **21 de julio del año en curso**, en las oficinas que ocupa la Sala de Excelencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, ubicada en Av. Convención Oriente No. 104, Cuarto Piso, Colonia del Trabajo, en esta Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

**QUINTO.** - A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron el Lic. **Ricardo López García**, en su carácter de **Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** y jefe inmediato de los CC. **IRMA ALEXANDRA CORTÉS GONZÁLEZ**, **Aarón Bonilla González**, y **Sac-Nicté Lozano García**, estos últimos que a su vez atendieron sus respectivos citatorios y registraron asistencia en la diligencia en comento y de igual forma se encontró presente el Ing. **Luis Alberto Cuesta López**, en su calidad de **Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** y **Jefe Inmediato de los CC. David Ruvalcaba González y María Teresa Campos Méndez**, estos últimos que a su vez atendieron sus respectivos citatorios y registraron asistencia en la diligencia en comento, todos adscritos a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Por su parte en calidad de testigos de hechos, comparecieron los CC. **Anabel Xomi Alonso**, **Jesús Leonardo Zertuche García** y **Victor Enrique Ortiz López**; las CC. **Miriam Arlet Novoa Jiménez** y **Linda Kristel Jiménez Delfín**, estas últimas en su calidad de **testigos de asistencia**; finalmente se hizo constar la presencia de la **Licenciada Guadalupe Ruteaga Valenzuela**, en representación del **Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes** mismo que fue requerido mediante oficio número DGCH/1447/2022.

**SEXTO.** - El desahogo de la diligencia inició con la intervención por parte del Lic. **Ricardo López García**, en su calidad de **Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** y **Jefe Inmediato de los CC. IRMA ALEXANDRA CORTÉS GONZÁLEZ, Aarón Bonilla González**

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo a 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1651/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 18/08/2022</p>
		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

y **Sac-Nicte Lozano García**, quien dio cuenta a los presentes en el levantamiento del inicio del procedimiento de investigación laboral, respecto de la conducta infractora atribuible los trabajadores indiciados.

De forma seguida, el **Ing. Luis Alberto Cuesta López**, en su calidad de **Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** y **Jefe Inmediato de los CC. David Ruvalcaba González y María Teresa Campos Méndez**, todos adscritos a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, dio cuenta a los presentes en el levantamiento del inicio del procedimiento de investigación laboral, respecto de la conducta infractora atribuible los trabajadores indiciados de su adscripción.

De forma continua, le fue concedido el uso de la voz a los trabajadores presuntos infractores, ello en el orden que apunta a continuación, **CC. IRMA ALEXANDRA CORTÉS GONZÁLEZ, Aarón Bonilla González, Sac-Nicte Lozano García, David Ruvalcaba González y María Teresa Campos Méndez**, quienes fueran exhortados para conducirse con veracidad, así como para ofrecer las pruebas que a su derecho consideraran necesarias para desvirtuar los hechos que se les imputan; acto continuo se concedió el uso de la voz los **CC. Anabel Xomi Alonso, Jesús Leonardo Zertuche García y el C. Víctor Enrique Ortiz López**, en calidad de **testigos de hechos**; de forma seguida, se concedió el uso de voz al **Ing. Luis Alberto Cuesta López**, en su calidad de **Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, y posteriormente al **Lic. Ricardo López García**, en su calidad de **Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, finalmente se le concede el uso de la voz al **Representante Sindical** señalado en el proemio de esta acta, la **Licenciada Guadalupe Ruteaga Valenzuela**. Diligencia la anterior que fue levantada ante la presencia de las **CC. Miriam Arlet Novoa Jiménez y Linda Kristel Jiménez Delfín** en su calidad de **testigos de asistencia**.

**SÉPTIMO.-** Así las cosas, en cuanto hace a los trabajadores indiciados subordinados al **Lic. Ricardo López García**, en su calidad de **Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, este último procedió a remitir al suscrito en mi calidad de **Titular de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** los expedientes relativos a los procedimientos de investigación laboral iniciados a los **CC. IRMA ALEXANDRA CORTÉS GONZÁLEZ, Aarón Bonilla González y Sac-Nicte Lozano García**, para que actuando en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas por los artículos 6°, 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 11 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, así como ponderando la observancia a los principios rectores de la Administración Pública Estatal, que entre otras cosas implican la legalidad e imparcialidad en el ejercicio de la función y el servicio público, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubieren hecho acreedores los trabajadores en referencia.

**OCTAVO. -** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se procedió a girar citatorio en fecha 02 de agosto del año 2022 a la **C. IRMA ALEXANDRA CORTÉS GONZÁLEZ**, para efecto de que se presentara el día 17 de agosto del año 2022, en esta

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</b></p>	<p><b>OFICIO NO. DGCH/1651/2022</b></p>
	<p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p><b>Fecha de Liberación: 18/08/2022</b></p>
		<p><b>Asunto: RESOLUCIÓN</b></p>

Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndola que en caso de no comparecer se darían por ciertos los hechos que se le imputan.

Citatorio el señalado, que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se procedió a notificar de manera personal a la C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ, en su centro de trabajo recibiendo el citatorio dicha trabajadora de manera personal, respectivamente.

NOVENO.- Considerando lo anteriormente expuesto, se establece que la valoración de las conductas infractoras que presuntamente fueron observadas por los CC. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ, Aarón Bonilla González, Sac-Nicte Lozano García, David Ruvalcaba González y María Teresa Campos Méndez, se realizará en lo individual por cada trabajador, por lo que se procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado a la trabajadora C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 6º, 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 11 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el suscrito cuenta con las facultades suficientes y necesarias para emitir la presente resolución, máxime que la presente intervención pondera la observancia a los principios rectores de la Administración Pública Estatal, que entre otras cosas implican la legalidad e imparcialidad en el ejercicio de la función y el servicio público, por lo que dicho lo anterior, el suscrito conocerá y en su caso impondrá las medidas disciplinarias correspondientes al procedimiento de investigación laboral iniciado a la C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ; ello en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

**SEGUNDO.-** Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado a la servidora pública la C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ, a continuación se detallan los elementos de prueba que fueron recabados y serán objeto de análisis a efecto del esclarecimiento de la verdad:

- A) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el escrito de queja emitida por el Lic. Ricardo López García, en su calidad de Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de la trabajadora C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ.
- B) **DOCUMENTAL..** Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral y sus anexos, levantada el día 21 de julio del año 2022 a instancia del Lic. Ricardo López García, en su calidad de Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de la trabajadora C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ y anexos.

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b>	<b>OFICIO NO. DGCH/1651/2022</b>
	<b>Secretaría de Administración</b>	<b>Fecha de Liberación: 18/08/2022</b>
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

- C) **DECLARACIÓN.** - Consistente en lo manifestado por el **Lic. Ricardo López García**, en su calidad de **Director General de Capital Humano** de la **Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** y jefe inmediato de la **C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ**, en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso B) del presente apartado.
- D) **DECLARACIÓN.** - Consistente en la declaración rendida por la **C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ**, trabajadora señalada como presunta responsable dentro del presente procedimiento, ello durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral que se señala en el inciso B) del presente apartado.
- E) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por la **C. Anabel Xomi Alonso**, quien actuó como **testigo de hechos** en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso B) del presente apartado.
- F) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por el **C. Jesús Leonardo Zertuche García**, quien actuó como **testigo de hechos** en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso B) del presente apartado.
- G) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por el **C. Víctor Enrique Ortiz López**, quien actuó como **testigo de hechos** en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso B) del presente apartado.
- H) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el citatorio con número de oficio **SAE/05.0354/2022** dirigido a la **C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ** y recibido por ésta de conformidad en fecha 03 de agosto del año 2022, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dependencia para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- I) **DECLARACIÓN.** - Consistente en la declaración rendida por la **C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ** en fecha **17 de agosto del año 2022**, durante la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- J) **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b>	OFICIO NO. DGCH/1651/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 18/08/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

**TERCERO.**.- Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, se expone que la conducta infractora que le es atribuida a la trabajadora presunta infractora la C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ, consiste en que presumiblemente ésta presuntamente incurrió en conductas contrarias a aquellas disposiciones previstas en el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, específicamente en cuanto hace a su control de asistencia y puntualidad, puesto que se le atribuye lo siguiente:

- Su control de justificantes, carece de la formalidad debida, en virtud de que los mismos no cuentan con el respectivo sello de recepción.
- Se observaron anomalías entre el cardex y la documental existente en el expediente del trabajador, ya que no obra documental alguna de justificante, aún y cuando operativamente en cardex se procedió a justificar. (10 de enero y 23 de junio del año en curso por mencionar algunos).
- Se observaron anomalías resultaron anomalías entre el cardex y la lista de asistencia manual, ya que aún y cuando se registró en el cardex asistencia manual por parte de la trabajadora, ésta presentó justificante por entrada tardía por lo que el cardex debería reflejar una "J" no así una "G" como actualmente puede visualizarse. (4 de enero y 28 de febrero del año 2022), además de aún y cuando se registró en el cardex asistencia manual no obra registro alguno en la lista de asistencia. (18 de febrero del año 2022).
- Gestionó un permiso con motivo "Contingencia COVID por hijo", por los días del 16 al 19 de mayo del año en curso, sin agotar los requisitos que apunta el último párrafo del artículo 66 del Reglamento Interior de la Administración Pública Estatal.
- Cuenta con múltiples pases de salida cuyo motivo de los mismos, no resultan congruentes con aquellos reales a sus salidas.
- Ha acumulado tan solo al día 30 de junio del año en curso, un total de 24 justificaciones y 12 retardos.

Conductas las anteriores, que sin prejuzgar sobre la responsabilidad de la trabajadora indiciada, constituyen una violación de lo dispuesto en los artículos 58 fracciones II y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por los artículos 50 fracciones I y IV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, para lo cual es idóneo transcribir los fundamentos legales a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

**ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

"..."

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</b></p>	OFICIO NO. DGCH/1651/2022
		Fecha de Liberación: 18/08/2022
	<p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

**ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:**

**II.- Observar buenas costumbres dentro del servicio;**

**III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo;  
(...)"**

**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

**"ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:**

**I. Asistir puntualmente y permanecer en sus labores durante la jornada de trabajo.**

**(...)**

**IV. Acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento y los demás que sean implantados con carácter general, y las disposiciones que individualmente le sean giradas.**

**(...);"**

**CUARTO.-** Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de las conductas infractoras que le son atribuidas a la trabajadora indiciada la C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ, adscrita a la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

En este sentido, cobra relevancia lo expuesto por el Lic. Ricardo López García, en su carácter de Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de la C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ, quien reiteró a los presentes el contenido de su queja, misma que versa sobre lo siguiente:

**"(...)**

NOMBRE	PUESTO	ANOMALÍAS
IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ	JEFE DEL DEPTO. DE AUDITORÍAS DE COMPENSACIONES	<p>1. Se identifican diversos justificantes que no cumplen con la debida formalidad de los mismos, por presentar las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diversos de los justificantes no cuentan con sellos de recepción por parte de la DGCH.</li> </ul> <p>2. Así mismo resultaron anomalías entre el cardex y la documental existente en el expediente del trabajador, como las que se apuntan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No obra documental alguna de justificante, aún y cuando operativamente en cardex se procedió a</li> </ul>



		<p>justificar. (10 de enero y 23 de junio del año en curso por mencionar algunos)</p> <p>3. No obstante, resultaron anomalías entre el cardex y la lista de asistencia manual, como las que se apuntan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No coinciden registros del cardex con los registros manuales de la lista de asistencia, ello toda vez que aún y cuando se registró en el cardex asistencia manual por parte de la trabajadora, ésta presentó justificante por entrada tardía por lo que el cardex debería reflejar una "J" no así una "G" como actualmente puede visualizarse. (4 de enero y 28 de febrero del año 2022).</li><li>• No coinciden registros del cardex con los registros manuales de la lista de asistencia, ello toda vez que aún y cuando se registró en el cardex asistencia manual no obra registro alguno en la lista de asistencia. (18 de febrero del año 2022).</li></ul> <p>4. Se resalta además que la trabajadora señalada gestionó un permiso con motivo "Contingencia COVID por hijo", por los días del 16 al 19 de mayo del año en curso, sin agotar los requisitos que apunta el último párrafo del artículo 66 del Reglamento Interior de la Administración Pública Estatal.</p> <p>5. Dicha trabajadora cuenta con múltiples pasos de salida cuyo motivo de los mismos, no resultan congruentes con aquellos reales a sus salidas.</p> <p>No se omite apuntar que la trabajadora en cita, al día 30 de junio del año 2022 ha acumulado tan solo en dicho año, un total de 24 justificaciones y 12 retardos, por lo que en consideración de ello y las anomalías apuntadas en el presente apartado, es de deducir que la C. Irma Alexandra Cortes González ha sido omisa en el cumplimiento de sus obligaciones de asistir puntualmente, observar buenas costumbres, solo por mencionar algunas.</p>
--	--	--

(...)"

De la declaración señalada con anterioridad, se desprende que el **Lic. Ricardo López García**, en su carácter de **Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** y jefe

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</b>	<b>OFICIO NO. DGCH/1651/2022</b>
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>Fecha de Liberación: 18/08/2022</b>
		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

inmediato de la C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ, tiene pleno conocimiento de las conductas que éste atribuye a la trabajadora presunta infractora.

Acto seguido, se tiene la declaración rendida por la C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ en fecha 21 de julio del año 2021, día del levantamiento del acta de investigación laboral, quien manifestó lo siguiente:

*"Empezare con cada uno de los puntos, en cuanto al numeral 1, lo que puedo comentar es que cada uno de los justificantes todos fueron autorizados y de conocimiento de mi jefe inmediato el 100% de ellos y todo el 100% de igual forma fueron entregados a la Encargada de Capital Humano y en efecto, es cierto que no me cercioraba de que esta última pusiera el sello de recepción, en los justificantes que yo le entregaba pero considero que cumplía con lo establecido en el Reglamento que indica solicitar la autorización del mismo y entregarlo al área respectiva en términos generales.*

*Respecto al número 2, lo mismo que comente hace unos momentos en cuanto a que todos los justificantes fueron autorizados y de conocimiento a parte de mi jefe inmediato el 100% de ellos y todo el 100% fueron entregados a la Encargada de Capital Humano y desconozco el motivo por el cual no se encuentra tal justificante en mi expediente, de haber yo entregado el justificante relativo al 10 de enero del año en curso, debo decir no cuento con acuse ya que solo entregaba el original al área respectiva y no me quedaba con documento alguno. Quiero mencionar, además, que pudiera ser el día que se fue la luz en el edificio y no recuerdo si me anote en lista o no.*

*El del 23 de junio del año en curso, pues fue el evento del servidor público y estuve de comisión yo le pregunte en su momento a Aarón y a mi compañera Lubeth si era necesario realizar un justificante para ese día, respondiéndome que solo era necesario la lista, a su vez se cuestionó al área de Sac y me comento que no, tengo como prueba un correo electrónico donde envié listado de comisionados donde aparezco yo, por tal motivo no entregue como tal un justificante, que es todo lo que deseo manifestar en relación a los hechos que se me imputan.*

*Respecto al numero 3, quiero señalar que yo no efectué los registros de forma directa en el cardex, solo me registro en lista de asistencia, efectivamente el dia 04 de enero del 2022 tengo registro de una asistencia manual y se puede observar que si tuve una entrada y salida con tarjeta, motivo por el cual se encuentra una justificante, resalto que el error mencionado no es atribuible a la suscrita toda vez que es un tema de captura en el cardex y de eso la responsable es Sac.*

*El 28 de febrero del año en curso quiero mencionar que tengo efectivamente un registro manual en cardex no tengo ninguna entrada con tarjeta por lo que debí registrarme manualmente en todo caso entregué un justificante autorizado y pues es lo mismo, nuevamente un error no atribuible a la suscrita, toda vez que es un tema de captura de un área diversa a la mia.*

*Así mismo quiero manifestar que en cuanto hace al 18 de febrero del año en curso, tengo asistencia normal no asistencia manual como se me atribuye.*

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1651/2022</p>
	<p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p>Fecha de Liberación: 18/08/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

A SU VEZ, EN ESTE ACTO SE REALIZA LA ACLARACIÓN RELATIVA A QUE POR ERROR INVOLUNTARIO, SE PLASMÓ EN EL NUMERAL 3 SEGUNDO PUNTO, DEL APARTADO RELATIVO A LA C. *Irma Alexandra Cortes González* DE LA QUEJA UNA FECHA ERRONEA AL SEÑALAR 18 DE FEBRERO DEL 2022, SIENDO LO CORRECTO EL DÍA 18 DE ENERO DEL AÑO 2022, A LO CUAL LA TRABAJADORA INDICIADA MANIFIESTA LO SIGUIENTE: señalo que el dia señalado en la Queja lo fue el 18 de febrero del año 2022, no así el dia 18 de enero del año en curso, sin embargo ahora que me es aclarado en este acto, quiero decir que por el momento no tengo datos relativos al día que mencionan y por ende esperare al dia de comparecencia para aclararlo.

*En cuanto hace al numeral 4, manifiesto que revise las disposiciones contenidas en ese último párrafo el cual refiere que debe existir un comprobante, yo pensé que si lo había adjuntado pero de no encontrarse, si lo tengo y lo presento como prueba, respecto de ese día quiero hacer varias aclaraciones, ese 16 de mayo del año en curso en la mañana me di cuenta que mi hijo tenía una temperatura muy alta y tengo un audio donde le notifique a mi jefe inmediato el Lic. Ricardo por que veía a mi hijo un poco grave tenía alrededor de 40° de temperatura, en el audio le estoy notificando y le hice de su conocimiento que llegaría tarde y me brindo su consentimiento, si vamos directamente a mi cardex se puede visualizar que el dia 16 de mayo del año en curso, tengo una checada de entrada a las 9.15 horas si asistí a la oficina, pero tuve que salirme de manera anticipada la hora no la recuerdo, me salí porque me llamaron porque mi hijo se sentía mal y regrese a mi casa, todo ello con el respectivo permiso de mi jefe inmediato y ya no regrese a la oficina, también en el whatsapp le notifique a mi jefe que ya no alcanzaba a regresar por la situación de mi hijo, entonces dejo la prueba, no vine a laborar los días 17 y 18 de mayo del año en curso, y el dia 19 de mayo del año en cuso, aunque en el cardex aparece licencia, ese dia si tengo una entrada y una salida que corrobora que me presenté a trabajar si de forma tardía y salida anticipada, reiterando que fue con permiso de mi jefe inmediato, de ese punto es todo lo que tengo que decir.*

*El punto numero 5, en este punto me gustaría que me aclaren si se refieren a que le pase de salida indica que voy a una dependencia y en realidad tengo un permiso autorizado por mi jefe inmediato que en el 99% de los casos son asuntos escolares de esas salidas, quiero señalar que en efecto ese es el supuesto que me atañe, aclarando que lo hago de esa manera porque fue una indicación que se nos hizo en esta administración, cuando llego el Lic. Ricardo mi jefe ya estaba establecida esa instrucción de que en los pases de salida no podíamos indicar que era un asunto personal, recuerdo que desde que estaba la Lic. Vicky fue de forma económica, pero pese al asunto que establecía en el pase siempre mi jefe siempre sabía él sabía el motivo real de mis salidas.*

*Quiero adicionar, que respecto a los justificantes se nos dio una instrucción de que ya no podíamos poner tiempo por tiempo, para aquellos casos en los que se nos hacia tarde algunos minutos, por ello es que en algunos se señalaba "asuntos escolares" aunque debo decir que en su mayoría realmente reponía ese tiempo tardío. Y en todas las veces mi jefe tuvo conocimiento y lo autorizo debo reiterar.*

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo a 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</b></p>	<p><b>OFICIO NO. DGCH/1651/2022</b></p>
	<p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p><b>Fecha de Liberación: 18/08/2022</b></p>
		<p><b>Asunto: RESOLUCIÓN</b></p>

*En cuanto al último párrafo del documento, debo decir que en todo momento tuve autorización de mi jefe no considero que omita mis obligaciones laborales, no tener buenas costumbres que se me asevera es muy subjetiva.*

*Finalmente, quiero preguntar porque uno de los puntos que se me atribuyen de que no hay justificante en mi expediente, quiero hacer la pregunta directa, Sac aquí presente, ¿alguna vez te he pedido que me justifiques sin pedirme el comprobante? AL RESPECTO, LA TRABAJADORA INDICIADA SAC-NICTE LOZANO GARCÍA SOLICITA EL USO DE LA VOZ Y EN SU PARTICIPACIÓN MANIFIESTA LO SIGUIENTE:*

*No.*

*(...)"*

Ante la declaración anterior, surgieron diversas aportaciones y/o aclaraciones de algunos de los presentes, como lo fueron las siguientes:

**"ASÍ MISMO, LA REPRESENTANTE SINDICAL SOLICITA EL USO DE LA VOZ Y EN SU PARTICIPACIÓN MANIFIESTA LO SIGUIENTE:**

*Yo siento que no tendría caso tener este levantamiento de acta, porque considero que los jefes involucrados están desatendiendo su centro de trabajo, tan simple que se hubieran convocado a reunirlos y llamados de atención, sin embargo, no veo el caso de que son los mismos puntos. Lista manual cardex no le encuentro sentido por eso yo considero que no procedía ahorita el acta el estrés hostigamiento laboral primero debían aterrizar el tema, más que nada.*

**POR SU PARTE, EL DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SOLICITA EL USO DE LA VOZ Y EN SU PARTICIPACIÓN MANIFIESTA LO SIGUIENTE:**

*Quiero señalar que en efecto conozco y soy consciente de que en los pases de salida nunca señalan los motivos reales, y es una práctica viejísima.*

*(...)"*

De la declaración emitida por la trabajadora, se tiene en primer término que ésta esclarece que aún y cuando el total de los justificantes que al día 30 de junio del año en curso son en demasía, resalta que todos y cada uno de aquellos fueron autorizados por su jefe inmediato a quien enteraba de manera directa, además de que en dicho apartado se desprende una confesional al momento en que la trabajadora indiciada señala que en cuanto a la formalidad de entrega y recepción de sus justificantes por parte de la Encargada de Capital Humano, en efecto no fue formalizada en momento alguno, ya que señaló lo siguiente: "es cierto que no me cercioraba de que esta última pusiera el sello de recepción, en los justificantes que yo le entregaba pero considero que cumplía con lo establecido en el Reglamento que indica solicitar la autorización del mismo y entregarlo al área respectiva en términos generales.".

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1651/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 18/08/2022</p>
		Asunto: RESOLUCIÓN

Ahora bien, en cuanto hace a la inconsistencia relativa al día 10 de enero del año en curso, la trabajadora menciona que aún y cuando no recuerda con claridad lo ocurrido en tal fecha, menciona que tal día pudiese ser aquel en el cual hubo fallas eléctricas en el edificio y no se fue la luz, ante lo cual se acudió a las listas de asistencia manual a efecto de verificar tal situación, encontrando que en efecto, con motivo de la perdida de la energía eléctrica en el edificio, y por ende de los relojes verificadores se dio la instrucción general de proceder con registros manuales.

Respecto al día 23 de junio del año 2022, que de igual forma le fue atribuido que no obra justificante alguno en expediente, en efecto el argumento planteado por la trabajadora indiciada es legalmente procedente, ello en virtud de que en efecto, tal trabajadora formó parte de los servidores públicos quienes contaron con alguna comisión dentro del Evento Oficial del Servidor Público del presente año, por lo que tales argumentos relativos a los días 10 de enero y 23 de junio del año en curso, desvirtúan la conducta que le fue atribuida en dichos apartados relativa a que obraban inconsistencias en su cardex por falta de documental que justificara los mismos.

Ahora bien, la trabajadora C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ ante la conducta infractora que le fue atribuida relativa a las inconsistencias existentes en las capturas de su cardex, la indiciada de manera puntual señaló: *"quiero señalar que yo no efectuó los registros de forma directa en el cardex, solo me registro en lista de asistencia, efectivamente el día 04 de enero del 2022 tengo registro de una asistencia manual y se puede observar que sí tuve una entrada y salida con tarjeta, motivo por el cual se encuentra una justificante, resalto que el error mencionado no es atribuible a la suscrita toda vez que es un tema de captura en el cardex y de eso la responsable es Sac."*, argumento que sin duda en la revisión de las facultades y competencias de la servidora publica se identifica que en efecto, las gestiones de captura en el cardex son funciones ajenas a la indiciada, puesto que situación que sin duda no dependieron de forma directa de la C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ, sino de la Encargada de Capital Humano, pues es ésta última quien en función de sus atribuciones contó con la obligación de recabar la documental suficiente y necesaria que le sirviera de respaldo en las capturas que ésta realizó en el cardex de la trabajadora C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ y por ende, tales anomalías sin duda alguna no implican de forma alguna responsabilidad por parte de esta última trabajadora, máxime que en su lugar, se identifica que lo ocurrido en tales registros del cardex se derivan de una omisión o descuido por parte de la Encargada de Capital Humano.

Ahora bien, en cuanto hace a una de las anomalías que atribuyó el jefe inmediato de la C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ, respecto a la que la trabajadora señalada gestionó un permiso con motivo "Contingencia COVID por hijo", por los días del 16 al 19 de mayo del año en curso, sin agotar los requisitos que apunta el último párrafo del artículo 66 del Reglamento Interior de la Administración Pública Estatal, la trabajadora indiciada alegó, que tales circunstancias son desconocidas por ésta, puesto que ella consideraba que sí había adjuntado el justificante con su comprobante respectivo.

Ante lo anterior, se procedió con una revisión al expediente laboral de la trabajadora en cita, identificándose que no obra justificante alguno de la fecha señalada, y no obstante, se advierte que la presentación de la prueba practicada no la eximió de forma alguna de proceder con las gestiones administrativas que debió observar para la formalización del justificante respectivo, por lo que en el presente caso que nos ocupa, se concluye que la C.

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</b>	OFICIO NO. DGCH/1651/2022
		Fecha de Liberación: 18/08/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ no emite prueba o argumento legal alguno que desvirtúe de forma fehaciente la conducta infractora relativa a que no obra justificante alguno respecto al período comprendido del día 16 al 19 de mayo del año en curso.

Lo anterior, sin duda contraviene las disposiciones contenidas en el último párrafo del artículo 66 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal que dispone lo siguiente:

**"ARTICULO 66.-** Se entiende por licencia con goce de sueldo la prestación concedida al trabajador, consistente en ausentarse de sus labores gozando de su sueldo en días que se consideran hábiles, los cuales se podrán autorizar cuando ocurran circunstancias especiales que el interesado justifique a juicio de la Dirección General de Capital Humano, en los siguientes casos: (...)

Las licencias que se regulan en este Artículo, serán concedidas por el Director de área del centro laboral de trabajador, comunicando tal situación a la Dirección General de Capital Humano para efectos de control, en el entendido que el aviso de incidencia deberá acompañar la documentación que justifique el otorgamiento de la licencia de lo contrario se realizará el descuento respectivo sin derecho a reembolso."

Por otro lado, en cuanto hace a los excesivos pases de salida que ha gestionado la trabajadora indicada ante su Jefe inmediato, se señala que la trabajadora emite una clara confesional en donde establece que en efecto los diversos pases de salida no implican una cuestión laboral, sino que por prácticas se señala un motivo diverso al real, siendo que en su mayoría tales necesidades de salir de su centro laboral lo son contingencias personales relativos a sus menores hijos, argumento el señalado que confirma que la C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ ha procedido con conductas contrarias a las buenas costumbres que debe observar todo servidor público adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes, puesto que el disfrutar permisos para salir de sus horas laborales para fines personales y formalizar los mismos de una forma diversa a la legalmente establecida, simulando que la ausencia de la trabajadora en su centro laboral y horario, deriva de comisiones autorizadas por su jefe inmediato, sin duda tal situación implica un incumplimiento a la entrega honesta y leal al desempeño del cargo que se ostenta la C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ.

Ante lo anterior, de ninguna forma se ignora que el proceder por parte de la C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ fue por determinación unilateral, sino que se constata que el actuar anterior, fue autorizado y conocido por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, puesto que este último servidor público por el nivel jerárquico que ostenta, debe conocer que cuenta con obligaciones especiales ante sus subordinados, como lo son aquellas previstas en el artículo 56 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, específicamente aquellas previstas en las fracciones III y V que disponen lo siguiente:

**"ARTICULO 56.-** Ademas de las disposiciones legales y Reglamentarias aplicables, los Jefes y/o Funcionarios de las Dependencias o Unidades de Apoyo del Poder Ejecutivo cumplirán con las siguientes obligaciones:

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1651/2022</p>
	<p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p>Fecha de Liberación: 18/08/2022</p>
		Asunto: RESOLUCIÓN

III. Adiestrarlos para el mejor desempeño del trabajo personal y para su superación como miembro integrante de un equipo de trabajo;

V. Cuidar en sus áreas de responsabilidad el estricto cumplimiento de reglamento interior, de las políticas, procedimientos y disciplinas establecidas por el Gobierno del Estado;  
(...)"

Acto seguido, se tiene la declaración rendida el dia del levantamiento del acta de investigación laboral, por la C. Anabel Xomi Alonso, en su calidad de **Especialista de Requerimientos de Información y Estructuras Orgánicas de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, al manifestar lo siguiente:

"(...) No tengo nada que agregar"

Testimonio el emitido con antelación, que en nada aporta al esclarecimiento de la verdad por lo que para efectos de la presente el mismo se desecha por no versar en aquellos que contribuyen a los hechos ocurridos y que por medio de la presente se analizan para su esclarecimiento.

Por otro lado, el C. Jesús Leonardo Zertuche García, quien se desempeña como **Especialista en Soporte a las TI**, de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y actuando en el presente procedimiento como **testigo de hechos**, quien declaró lo siguiente:

"Es cierto que las actividades no las tiene claras Sac, por ejemplo, yo hago parte de ellas en cuanto a registrar la huella en los relojes, porque es algo que conozco y lo hago en apoyo, pero finalmente es parte de las responsabilidades de ella yo en lo personal estoy comprometido con mi trabajo, pero no ignoró que debe hacerlo ella. Además, considero que más allá del proceso que dice Sac que necesita debería apegarse al reglamento.

(...)

Ahora que estuvimos con lo de la auditoria de los reloj checadores ocurrió una situación que debo comentar, ahí checando con David detectamos dos tarjetas para checar una con fotografía y sus generales y otra en blanco, la con fotografía es con huella y la otra de calcomanías blancas sin huella solo presencia, se le pregunta a David porque poseía dos tarjetas para checar comentó que así se había quedado que la de huella era porque batallaba con su huella, procediendo a dar de alta con sus huellas haciendo pruebas de ellas y funcionando perfectamente.

(...)

No tengo nada que adicionar, a lo ya expuesto en los apartados anteriores donde de manera puntual señale sobre cada caso específico."

De la declaración anterior, vertida por el C. Jesús Leonardo Zertuche García, que no se relaciona con la situación laboral de la C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ y por ende, no aporta al esclarecimiento de la verdad.

Finalmente, el C. Victor Enrique Ortiz López, quien se desempeña como **Jefe del Departamento de Soporte Técnico y Administración de Información de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales**

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1651/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 18/08/2022</p>
		Asunto: RESOLUCIÓN

de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y actuando en el presente procedimiento como testigo de hechos, quien declaró lo siguiente:

*"Todo movimiento queda registrado en una bitácora, pero si se hace en un mecanismo diferente desde una base de datos. la base de datos es un repositorio donde se guarda la información, todos lo deben hacer a través del sistema atendiendo las reglas, cuando se realizan a través del sistema claro que se guarda, pero si me meto por consola a la base de datos sin intervención de sistema se puede manipular y no guarda bitácora. mencionaba Tere que hay un usuario que tiene permisos de administrador esa cuenta es compartida por varios usados, acceso a esta base de datos un usuario administrador 5 personas usándolo más otra persona de la DGMPG."*

Testimonio el emitido con antelación, que no aporta al esclarecimiento de la verdad en cuanto hace a la situación específica de la C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ, por lo que para efectos de la presente el mismo se desecha por no versar en aquellos que contribuyen a los hechos ocurridos y que por medio de la presente se analizan para su esclarecimiento.

**QUINTO.-** Establecidas las conductas infractoras observadas por la C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ, así como su responsabilidad, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración del suscrito se tiene que las conductas observadas por la trabajadora la C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ constituyen faltas que deben ser sancionadas ello toda vez que en términos de lo previsto por los artículos 58 fracciones II y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por los artículos 50 fracciones I y IV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, faltas que deben de ser sancionadas conforme a la normatividad aplicable.

La anterior consideración, se sustenta en el entendido de que, toda vez que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo pueden lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; siendo un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que la impuntualidad por parte de los servidores públicos adscritos al Gobierno del Estado de Aguascalientes, y la carencia en la observancia de buenas costumbres, pone en peligro el cumplimiento de los fines que persigue la Administración Pública y que se deben alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben.

Esto es, las faltas cometidas por la C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ consistentes en haber incurrido en conductas contrarias a aquellas disposiciones previstas en el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, específicamente en cuanto hace a su control de asistencia y puntualidad, puesto que no atendió la debida formalización de entrega de sus justificantes personales, provocando que se desconozca si dicha trabajadora los presentó de manera puntual, además de que no formalizó conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal la

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1651/2022</p>
	<p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p>Fecha de Liberación: 18/08/2022</p>
		Asunto: RESOLUCIÓN

licencia con goce de sueldo relativa al permiso con motivo de contingencia COVID, señalando además que la trabajadora indiciada no observó las buenas costumbres al formalizar diversos permisos para salir de sus horas laborales con motivos no reales que de ninguna forma atendian cuestiones laborales, sino personales.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

#### DETERMINACIÓN

**PRIMERO.** - Del análisis efectuado a las declaraciones, testimonios y pruebas que obran en el presente procedimiento de investigación laboral iniciado objeto de la presente, se resuelve que la C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ, es responsable única de haber incurrido en conductas contrarias a aquellas disposiciones previstas en el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, específicamente en cuanto hace a su control de asistencia y puntualidad, puesto que no atendió la debida formalización de entrega de sus justificantes personales, provocando que se desconozca si dicha trabajadora los presentó de manera puntual, además de que no formalizó conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal la licencia con goce de sueldo relativa al permiso con motivo de contingencia COVID, señalando además que la trabajadora indiciada no observó las buenas costumbres al formalizar diversos permisos para salir de sus horas laborales con motivos no reales que de ninguna forma atendian cuestiones laborales, sino personales.

Es por todo lo antes expuesto que se concluye que la C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ es responsable única de haber configurado faltas graves, ello en términos de lo previsto por los artículos 58 fracciones II y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por los artículos 50 fracciones I y IV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

**SEGUNDO.** - Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados con anterioridad en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone a la C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ la sanción consistente en la MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN DEL TRABAJO POR UN PERÍODO DE TRES DÍAS SIN DERECHO AL GOCE DE SUELDO.

La sanción mencionada en el resolutivo que antecede, surtirá efectos el dia 23, 25 y 30 de agosto del año 2022, por lo que tales días la C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ deberá ausentarse de su centro de trabajo sin derecho a goce de sueldo.

**TERCERO.** - Aunado a la determinación anterior, se insta a la C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ a efecto de que en lo sucesivo observe estrictamente conducirse en todo momento en apego a las buenas costumbres y una conducta digna dentro de su centro de trabajo y finalmente no ignore su obligación de asistir puntualmente a

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1651/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 18/08/2022</p>
		Asunto: RESOLUCIÓN

sus labores, instándola por este medio a efecto de que no reincida en incumplimiento a las obligaciones que como servidor público tiene a su cargo, toda vez que en el supuesto de hacer nuevamente caso omiso, se aplicará una sanción de mayor transcendencia en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

**CUARTO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción II y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución a la C. IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ, así como al Lic. Ricardo López García, en su carácter de Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del trabajador infractor, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** - Finalmente en seguimiento puntual de las obligaciones especiales previstas en el artículo 56 fracciones III y V del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y que son de observancia del suscripto en mi calidad de Titular de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y por ende, Jefe inmediato del Lic. Ricardo López García, en su carácter de Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del trabajador infractor, se emite la presente a efecto de cuidar las áreas de responsabilidad de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, se insta a Usted a efecto de que en lo sucesivo los justificantes, incidencias o cualquier otro permiso que sea autorizado por Usted en función de las facultades que tiene conferidas, sea minucioso en la revisión de los mismos y considere que la emisión de éstos no es procedente para toda situación que no se encuentre estrictamente regulada, sino que su autorización depende de los supuestos legalmente establecidos por las normas de trabajo.

**ATENTAMENTE**

  
**C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA**  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

  
**Jirma Alexandra Cortes González**

**C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ**, recibi en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

**Firma**

**Fecha**

18 / Agosto / 22.

**C.c.p.** C.P. Juan Francisco Larios Esparza. Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.

Lic. Ricardo López García. Director General de Capital Humano de la SAE. Mismo fin.

C. Erica Muñoz Pérez. Jefa del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado. Para su conocimiento y atención.

L:WANAL:JONRA:LLJD